

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 28 de febrero de 2024.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 09 de febrero de 2024, feneció el término conferido en auto anterior para subsanar la demanda, tiempo dentro del cual la apoderada del extremo demandante aportó documental, desde el correo electrónico que registra en SIRNA.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía No. 414 de 2023
Demandante: JESSIKA PAOLA MARTINEZ CIFUENTES en representación de su menor hijo SVCM¹
Demandado: JOSÉ RICARDO CORTES RAMIREZ
Fecha Auto: Marzo 14 de 2024.

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución. **(ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS, EDUCACIÓN, SALUD, VESTUARIO Y VISITAS DENTRO DE LA SOLICITUD NO. 014 DE 2020)** Original que se encuentran en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportada cuando sea requerida por el Despacho, así como, que la misma no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82,305,422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 24 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca
RESUELVE:

¹ A quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JESSIKA PAOLA MARTINEZ CIFUENTES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.071.171.905** de La Calera, en calidad de representante y madre de la menor **SVCM** y en contra de **JOSÉ RICARDO CORTES RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.068.973.806** de Choachi, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de cuota alimentaria adeudada del mes de julio del 2020
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de cuota alimentaria adeudada del mes de agosto del 2020
3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre del 2020
4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de cuota alimentaria adeudada del mes de octubre del 2020
5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre del 2020
6. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre del 2020
7. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero del 2021
8. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero del 2021
9. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo del 2021
10. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril del 2021
11. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo del 2021
12. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio del 2021

13. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio del 2021
14. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto del 2021
15. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre del 2021
16. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre del 2021
17. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre del 2021
18. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$211.240) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre del 2021
19. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero del 2022
20. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero del 2022
21. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo del 2022
22. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril del 2022
23. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo del 2022
24. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio del 2022

25. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio del 2022
26. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto del 2022
27. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre del 2022
28. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre del 2022
29. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre del 2022
30. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$238.954) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre del 2022
31. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero del 2023
32. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero del 2023
33. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo del 2023
34. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril del 2023

35. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo del 2023
36. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio del 2023
37. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio del 2023
38. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto del 2023
39. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes del mes de septiembre del 2023
40. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 270.304,76) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre del 2023.
41. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000) por concepto de la primera muda de ropa adeudada en el año 2020
42. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000) por concepto de la segunda muda de ropa adeudada en el año 2020
43. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000) por concepto de la tercera muda de ropa adeudada en el año 2020
44. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 158.430.00) por concepto de la primera muda de ropa adeudada en el año 2021
45. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 158.430,00) por concepto de la segunda muda de ropa adeudada en el año 2021
46. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$179.216,02) por concepto de la primera muda de ropa

adeudada en el año 2022

47. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$179.216,02) por concepto de la primera muda de ropa adeudada en el año 2022
48. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$179.216,02) por concepto de la segunda muda de ropa adeudada en el año 2022
49. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$179.216,02) por concepto de la tercera muda de ropa adeudada en el año 2022
50. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$189.287,96) por concepto de la primera muda de ropa adeudada en el año 2023
51. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$189.287,96) por concepto de la segunda muda de ropa adeudada en el año 2023.
52. Por los INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas alimentarias, esto es, a partir del día SEIS (06) de cada mes respecto de cada cuota alimentaria adeudada y hasta que se efectuó el pago total de la misma.
53. Por las cuotas de alimentos y vestuario que se sigan causando en caso de incumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto del cobro por **GASTOS DE ALIMENTOS EN ETAPA DE GESTACIÓN**, por cuanto revisada el acta de conciliación se observa que las partes no llegaron a ningún acuerdo sobre este Concepto, y la Comisaria de Familia dejó a las partes en libertad de iniciar el proceso judicial concerniente para el reconocimiento y cobro de tales conceptos, de ahí que colige este Despacho, que no existe una obligación, clara, expresa y exigible en favor de la demandante para el cobro de la suma pretendida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

QUINTO: OFÍCIESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**, para que impida la salida del país, al aquí demandado **JOSÉ RICARDO CORTES RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.068.973.806**, en aras de garantizar los alimentos fijados a favor de su hija SVCM

SEXTO: ORDENAR OFICIAR A LAS CENTRALES DE RIESGO/TRANSUNION-CIFIN, para el correspondiente reporte, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 6 Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Líbrense los oficios por Secretaria.

SÉPTIMO: SE RECONOCE a la abogada **CRISTINA MOLANO ESPITIA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#10 de 15 de marzo de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff154a04cfe6a6a3bf548a4586965ec4e387a8ff19a35c7757436edb0ca0ecc**

Documento generado en 14/03/2024 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>